

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 269

PERÍODO LEGISLATIVO 2013

EXTRACTO BLOQUE P.S.P., BLOQUE M.P.F., BLOQUE P.P., BLOQUE P.J., BLOQUE P.P.P., BLOQUE U.C.R, Y BLOQUE F.P.V. PROYECTO DE LEY AUTORIZANDO AL INSTITUTO PROVINCIAL AUTÁRQUICO UNIFICADO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (IPAUSS) A TRANSFERIR LOS FONDOS DISPONIBLES EN LAS CUENTAS DEL SISTEMA ASISTENCIAL, PARA EL PAGO DE HABERES JUBILATORIOS Y OTROS ÍTEMS.

Entró en la Sesión de: SESION ESPECIAL 01 AGO 2013

Girado a la Comisión Nº: P/R **Ley Sancionada**

Orden del día Nº:

As/nº 269/13

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Autorízase al Instituto Provincial Autárquico Unificado de la Seguridad Social (IPAUSS) a transferir los fondos disponibles en las cuentas del sistema asistencial, para el pago ~~de los haberes jubilatorios~~ de los haberes jubilatorios.

A tales efectos se autoriza al Directorio a realizar las transferencias entre ambas cuentas de acuerdo a las necesidades financieras de caja de las mismas.

Dicha autorización deberá aplicarse sin afectar ni poner en riesgo la normal prestación de servicios asistenciales a cargo del IPAUSS.

Los fondos que resulten utilizados del sistema asistencial en el sistema previsional deberán ser restituidos a dicho sistema a medida que los organismos aportantes hagan efectivos los pagos de aportes y contribuciones correspondientes al sistema previsional y todo otro recurso percibido correspondiente al IPAUSS, a excepción de los correspondientes a la Ley provincial 676.

En ningún caso la transferencia de fondos autorizada por la presente ley podrá significar una quita de fondos al sistema previsional.

~~Artículo 2º.- Instar al IPAUSS al cumplimiento de la Resolución de Cámara N° 173/13.~~

Artículo 2º.- La presente ley tendrá vigencia hasta el día 30 de noviembre de 2013.

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.